

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Protocolo entre España é Inglaterra reconociendo la soberanía de España en los Archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, firmado en Madrid el 8 de Enero de 1886, precedido de las Notas cambiadas entre la Legación de S. M. Británica y el Ministro de Estado.

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica al Ministro de Estado.

Madrid 4 de Enero de 1886.

SEÑOR MINISTRO:

«El 23 de Noviembre último el Encargado de Negocios de S. M., en cumplimiento de las instrucciones que había recibido del principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, dirigió una Nota al predcesor de V. E., Sr. Marqués del Pazo de la Merced, manifestándole que el Gobierno de S. M. entendía que la mediación de Su Santidad el Papa había afortunadamente proporcionado una base para ulteriores negociaciones entre los Gobiernos de Alemania y de España respecto á las dificultades que se habían originado entre ambos sobre la soberanía de las islas Carolinas, y que el Gobierno de Su Majestad deseaba participar en todas las

ventajas que pueda reportar á Alemania cualquier Convenio que se concluya entre aquella Potencia y España sobre esta cuestión.

El encargado de Negocios de S. M. manifestó además que su Gobierno confiaba en que el Gobierno español se mostraría dispuesto á acceder á este ruego, y que en cambio el de S. M. lo estaría igualmente á reconocer la soberanía de España sobre las islas que pudieran formar el objeto del expresado arreglo. Una copia de la contestación dada por el Ministro de Estado á la Nota del Encargado de Negocios de S. M., el 24 del mes último fué debidamente comunicada al Principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, y ahora tengo la honra de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. es de opinión que la primera parte de la Nota del Marqués del Pazo de la Merced expresaba correctamente la proposición hecha por el Gobierno de S. M.; pero que la segunda parte contiene una contraproposición que el Gobierno de S. M. no está dispuesto á aceptar. El Gobierno de S. M. sólo puede reconocer la soberanía española en la misma extensión que Alemania, y prefiere adherirse á la proposición original presentada en la Nota del Encargado de Negocios de Su Majestad, fecha 23 de Noviembre.

Debo añadir que á consecuencia de las indicaciones que he hecho á mi Gobierno de que V. E. se mostraría dispuesto á firmar el Protocolo en los términos del ejemplar de que es adjunta copia, en el caso de que el Gobierno de S. M. se comprometiera á no reclamar el derecho de establecer una estación naval en las islas Carolinas, he sido autorizado para manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. no insistirá en pedir dicho establecimiento, y que si V. E. firma el Protocolo, en seguida, conforme queda dicho, este compromiso de parte del Gobierno de S. M. se considerará estipulado en esta Nota que tengo la honra de dirigir á

V. E., de acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.)—Francis Clare Ford.

El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.

Palacio 7 de Enero de 1886.

EXCMO. SR.:

Muy señor mío: He tenido la honra de recibir la Nota de V. E. de 4 de este mes, á la cual acompaña un proyecto de Protocolo que V. E. me envía, de conformidad con las instrucciones de su Gobierno, á fin de hacer constar en aquel documento el reconocimiento por parte de la Gran Bretaña de la soberanía de España sobre los Archipiélagos de las Carolinas y Palaos, bajo las mismas condiciones convenidas con idéntico objeto entre el Gobierno de S. M. y el del Emperador de Alemania en el Protocolo firmado en Roma por la mediación de Su Santidad el Papa León XIII, el día 17 de Diciembre del año próximo pasado.

En contestación, y puesto que según V. E. me participa en su nota, ha sido autorizado por su Gobierno para comunicarme que el Gabinete de Londres no insistirá en reclamar la concesión de una estación naval en los referidos Archipiélagos, añadiendo que si yo me hallo dispuesto á firmar el Protocolo en los términos redactados por V. E. en la copia que acompaña á su Nota, el desistimiento por parte del Gobierno de S. M. Británica se entiende queda consignado en la Nota que V. E. me ha hecho la honra de dirigirme, debo á mi vez participarle que en este supuesto estoy autorizado por el Gabinete, de que tengo la honra de formar parte, para firmar con V. E. el Protocolo cuyo proyecto se ha servido comunicarme en su referida Nota de 4 de este mes, á que contesto, considerándose ésta

como interpretación de dicho Protocolo y renuncia á la reclamación de la referida estación naval.

Al manifestarlo así á V. E. aprovecho esta ocasión para renovar las seguridades de mi más distinguida consideración.
(Firmado.)=Segismundo Moret.

PROTOCOLO

Deseando los Gobiernos de España y de la Gran Bretaña dar una prueba de los sentimientos amistosos que unen á las dos Naciones, los abajo firmantes, el Excmo. Señor D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Estado de S. M. la Reina Regente de España y Sr. Francis Clare Ford C. B. K. C. M. G., Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en la Corte de Madrid, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, declaran como sigue:

1. Queda convenido que el Gobierno de S. M. Británica reconocerá la soberanía de España sobre las islas Carolinas y Palaos hasta el punto que esta soberanía haya sido ó pueda ser en adelante reconocida por el Gobierno alemán.

2. Queda convenido que todos los privilegios, ventajas, favores é inmunidades que se hayan concedido, ó que en adelante se concedan en las antedichas islas por el Gobierno español al Gobierno ó súbditos del Imperio alemán, serán inmediata é incondicionalmente concedidos al Gobierno ó á los súbditos de la Gran Bretaña.

Hecho en Madrid por duplicado á 8 de Enero de 1886.

Firmado.—S. Moret.

Firmado.—Francis Clare Ford.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en doble y simultánea subasta el día 25 de Septiembre próximo, á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y en la Dirección del Hospital Provincial, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro del pan que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia, cuyo total consumo se calcula en 716.966 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, á igual fecha del año próximo de 1887, todo el pan necesario en los Establecimientos de Beneficencia que á continuación se expresan, cuyo consumo y depósito provisional para la subasta es el siguiente:

	Depósito CONSUMO provisional.	
	Kilogramos	Pesetas.
Hospital Provincial.....	200.000	3.500
Idem de San Juan de		
Dios.....	74.000	1.295
Hospicio.....	270.000	4.725
Inclusa.....	84.000	1.470
Asilo de las Mercedes...	88.966	1.556'90
	716.966	12.546'90

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte; será de trigo candeal sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Ma-

dríd ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ó Ordenanzas municipales.

En iguales condiciones y precio que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento ó Establecimientos expresados, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. En la falta á la hora fijada para la entrega diaria ó en la del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresan la condición 17 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal y francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y cinco céntimos de peseta el kilogramo, de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.ª Se admitirán proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó por separado á cada uno de ellos, adjudicándose el remate á la proposición más ventajosa, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias se refiera á la totalidad de los Establecimientos.

7.ª Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando los documentos que previene la regla 3.ª, condición 10.

8.ª Si en la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación, con arreglo á lo prevenido en el art. 18, Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos especiales y demostrada conveniencia.

10.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad que á cada Establecimiento ó para todos juntos, expresa la condición 1.ª de este pliego, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las dos de la tarde del día anterior.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para consti-

tuir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.ª En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

14.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento del precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando to-

do fuere y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.ª Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 16 determina.

21.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 16 determinada.

22.ª Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN oficial y del anuncio en la Gaceta sacando en simultánea y doble subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... (mencionando aquí el Establecimiento ó Establecimientos

tos á que se refiera la proposición) al precio de... (expresado en letra) kilogramo.
(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 16 del actual contratar en doble y simultánea subasta el día 24 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial, el suministro de 2.025 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios durante un año para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición, que de once de la mañana á dos de la tarde estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, todos los días laborables que medien hasta el de la subasta.

El precio del quintal métrico de carbón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *doce pesetas* quintal métrico ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación de *mil doscientas quince pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder del mismo.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las dos de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando en simultánea y doble subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.025 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios por término de un año á los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 16 del actual contratar en doble y simultánea subasta el día 24 de Septiembre próximo, á las once y media de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial,

el suministro de 2.868 quintales métricos de patatas para el consumo por término de un año en los Establecimientos de Beneficencia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de once de la mañana á dos de la tarde, los días no festivos anteriores al del remate.

El precio del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *diez pesetas cincuenta céntimos quintal métrico*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de la Corporación por mensualidades vencidas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, la fianza provisional de *mil quinientas cinco pesetas setenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder del mismo.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las dos de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncio, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid á 18 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de..., núm...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL sacando en simultánea y doble subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas á los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo por término de un año se calcula en 2.868 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (expresado en letra).... el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de ayer que se den públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á un bienhechor que, ocultando su nombre, ha entregado en el Hospital Provincial 2.500 varas de lienzo, valoradas en igual número de pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, González.—El Secretario accidental, R. Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cargas de justicia.

El día 24 del corriente se abrirá el pago de la mensualidad de Julio á los parti-

cipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 26 del mismo.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 16 del actual para la ejecución de las diferentes clases de sepulturas que sean necesarias en el Cementerio municipal del Este hasta 30 de Junio de 1887, esta Excm. Corporación ha acordado se celebre por segunda vez dicha licitación, bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 1.º y 5 del actual, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á una de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1886, á las once de la mañana en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de las diferentes clases de sepulturas que se necesiten en el Cementerio municipal del Este durante el año económico de 1886 á 87, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas, haciendo la rebaja del tanto por ciento (en letra) sobre los precios unitarios del presupuesto.

Madrid... de... de 1886.

(Firma del proponente.)

Ambite.

Con superior autorización se arriendan en pública licitación los pastos sobrantes de Enfrente de esta villa, desde 1.º de Noviembre de 1886 á 31 de Marzo de 1887, para el aprovechamiento de 500 cabezas lanares y tipo de 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 26 de Septiembre próximo, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento.

Ambite 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Félix Díaz.

Colmenar de Oreja.

Se arrienda la cogida del esparto del monte Pinar de estos propios, para su aprovechamiento, con arreglo á las condiciones del pliego facultativo que se halla de manifiesto en la Secretaría para

su examen, cuya tercera subasta se efectuará en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día 30 de este mes, sirviendo de tipo la cantidad de 334 pesetas en que ha sido retasado el producto forestal.

Colmenar de Ooreja 15 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Timoteo García.

Colmenar de Oreja.

En virtud de autorización se arriendan en pública subasta los pastos del monte Pinar, de estos propios, para su aprovechamiento durante el año forestal con 1.000 cabezas de ganado lanar y consuección al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que pueda ser examinado.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 20 de Septiembre en esta Casa Consistorial y servirá de tipo la cantidad de 600 pesetas.

Colmenar de Oreja 15 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Timoteo García.

Olmeda de la Cebolla.

Sé halla esta Corporación autorizada por la Superioridad para subastar los pastos de invierno del monte nuevo de los propios de esta villa, para 250 cabezas lanares, bajo el tipo de 150 pesetas, en que han sido tasados, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Septiembre y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Olmeda de la Cebolla 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Gabino Moratilla.

Orusco.

El día 25 del próximo Septiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casas Consistoriales la subasta de los pastos de invierno de la dehesa Carnicera de esta villa, para el disfrute con 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 580 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Orusco 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Manuel Villalvilla de Funes.

Perales de Tajuña.

El día 26 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos que á continuación se expresan y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pastos que se subastan.	Tasación en pesetas.
-------------------------	----------------------

Dehesa Valdeporquerizas, con excepción de los tranzones Sanchacero y Cuaderno Alto.	1.000
Cerros de casas de Ortego.....	200
Prado del Lugar.....	200
Los Pradillos.....	50
Pradillos de la Laguna.....	15

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde constitucional, Antonio García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos de testamentaria del difunto Excmo. Sr. Duque de Santofia, se saca á pública subasta el arrendamiento de los cuartos terceros y torreón de la casa calle Mayor, núm. 1 de esta capital, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 14 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, bajo el precio de 5.500 pesetas anuales, y demás condiciones insertas en dicho pliego, que queda de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Diego Lozano, para que lo examinen las personas que quieran tomar parte en dicha subasta; advirtiendo que para interesarse en ella es necesario que el que lo pretenda deposite previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas, que perderá si hecho el remate á su favor no concurriera inmediatamente al otorgamiento de la escritura de arriendo, y que no se admitirá postura inferior al tipo señalado.

Madrid 23 Agosto 1886.—V.º B.º=El Escribano, por mi compañero Sr. Lozano, Juan Rodríguez. 127

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia de este día, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. José Mazpule con D. Joaquín Alonso Cordero, que ha vivido en la calle de Ferraz, núm. 33, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, ha acordado se le requiera por medio del presente, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por la Superioridad, ó en otro caso justique su insolvencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Agosto 1886.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Orosia Grevi, viuda de Isidro Arribas, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el citado Juzgado, para hacerla saber si quiere ser parte en el sumario que se instruye por muerte de su referido marido.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—V.º B.º=El Juez, Domínguez.—El actuario, Matías Aranda.

CONGRESO

D. Gabriel López Dávila, Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, ante este Juzgado y Escribanía, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo derecha, á Francisca Verdejo Arenas, hija de Ciriaco y de Angela, natural de Labián, provincia de Zaragoza, de 40 años de edad, viuda, que ha vivido en la calle de la Pasión, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para ser conducida á la cárcel de su sexo para cumplir la pena de un año y un día de prisión correccional, siéndola de abono la mitad del tiempo de prisión sufrida, que lo ha sido impuesta la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina-Regente, se encarga á todas las Autoridades, tanto ci-

viles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado de la referida rematada, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, morena, ojos y pelo negro, y viste falda de percal, delantal del mismo género á cuadros blancos y negros y pañuelo de los llamados de Mascota. Pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa que contra la misma se ha seguido por el delito de hurto.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1886.—Gabriel López Dávila.—Por su mandato, Agapito Gil Manrique.

CONGRESO

D. Gabriel López Dávila, Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, ante este Juzgado y Escribanía, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo derecha, á Cayetano Moreno León, de 30 años de edad, soltero, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Juana, profesión ebanista, que ha vivido en la calle de Santa María, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, para ser conducido á la prisión celular para que cumpla diez días de arresto por insolvencia de la multa de 52 pesetas á que ha sido condenado por vía de indemnización en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones á Román Laú; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde; y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la prisión celular del referido Cayetano Moreno, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, delgado, que viste traje de cazadora; pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1886.—Gabriel López Dávila.—Por su mandato, Agapito Gil Manrique.

HOSPICIO

En virtud de providencia de Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á D. Enrique Casti Lombard, que habitó en la calle de Fuencarral, número 90, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, á prestar declaración en causa criminal; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1886.—V.º B.º=Antonio de Gregorio.—El actuario, Venancio Pérez.

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en auto de 14 del actual, se saca á la venta en pública subasta la mitad proindiviso de un solar, sito en esta Corte y su plaza de Navalón, núm. 2 moderno, 3 antiguo, de la manzana 399, que toda mide 3.763 pies y medio cuadrados, de la propiedad de los menores D. Eduardo y Doña María del Pilar Ramos y Díaz Dávila.

Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 6 de Octubre próximo en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Fermín Suárez y Jiménez, en la cual radican los autos; y se advierte que la subasta se hará sin sujeción á tipo fijo, y que D. Patricio Ramos y Sola, como padre y representante legal de dichos menores, se reserva la facultad de aprobar ó no el remate y adjudicarlo al mejor postor.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—Isidro Esquer.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Felipe López.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º=Isidro Esquer.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Felipe López. 125

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Cándido Basó y Alonso, vecino de Campo Real, mayor de edad, soltero, propietario, se ha interpuesto la correspondiente demanda en este Juzgado á fin de que se le incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes y provinciales en este distrito, sección de Campo Real. Lo que se hace saber al público á fin de que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á la inclusión cualquier elector que lo tenga por conveniente.

Alcalá de Henares 17 de Agosto de 1886.—José María Rodríguez.—Por el Secretario de Gobierno, Pascual Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos civiles de menor cuantía que se siguen á nombre de D. José Requena con Don Francisco Leonor Herrera sobre pago de pesetas de principal, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Quince arrobas de garbanzos, á catorce pesetas cincuenta céntimos una, doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Diez y ocho arrobas de arroz, á nueve pesetas una, ciento sesenta y dos pesetas.

Una cuba de sardinas de tres arrobas, á diez pesetas, treinta pesetas.

Una caja conserva de pimientos con cincuenta botes, á setenta y cinco céntimos uno, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cinco quintales de sal, á once pesetas quintal, cincuenta y cinco pesetas.

Dos arrobas de aceite en treinta pesetas.

Dos pilones de azúcar en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Una casa en construcción, sita en la calle del Hospital del Real Sitio de San Lorenzo, sin número: linda al Norte calle del Padre Villacastin; Saliente calle antedicha; justipreciada en treinta mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el licitador ó licitadores, para tomar parte, habrán de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, y que los únicos títulos de propiedad de la casa que existen estarán de manifiesto para que puedan enterarse los que quieran tomar parte, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Agosto de 1886.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 126

Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías cebada, paja, hulla, cok, petróleo, aceite de segunda y sal, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dichos artículos el día 25 del actual, á las diez de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.º Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora á la Jun-

ta económica de las expresadas Factorías, acompañadas de muestras de los artículos, con expresión de la cantidad de los mismos que puedan ceder y domicilio del vendedor.

2.º La cebada ha de ser limpia de polvo y paja, sin piedra ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilogramos el hectólitro.

3.º La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

4.º La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga, y no contenga mas del 8 por 100 de cenizas.

5.º El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

6.º Los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase, á juicio de la Junta económica de las Factorías.

7.º Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

8.º A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas dentro de los tres días siguientes al del concurso, y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes en esta forma:

La paja en los almacenes del radio de esta capital que la Dirección de este establecimiento designe, y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 17 de Agosto de 1886.—Raimundo Sánchez.

Debiendo adquirirse en compra abierta dos mulos ó mulas que reúnan las condiciones reglamentarias, con destino á los establecimientos de Subsistencias y utensilios de la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 3 del presente mes, á las diez de su mañana, ante la Junta nombrada al efecto y en el patio de las expresadas Factorías.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la oficina Intervención del Establecimiento, sita en el mismo local, todos los días no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Director, Raimundo Sánchez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros, pesetas 365.291 por 828 impositores, de las cuales son nuevas 288 y se han satisfecho en los días 13, 14 y 15, pesetas 286.656, á solicitud de 429 imponentes, 201 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Agosto de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.—P. A.—Manuel Ballesteros.